



PROCESO: INSOLVENCIA  
RADICADO: 2020-00350-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente del buzón de correo robinsonlozano.rl@gmail.com en fecha del 12/01/2023, en donde se allega recurso de reposición en contra del Auto fechado 10/11/2022. Se deja constancia que dicha cuenta se reportó en la demanda. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 7 de febrero de 2023.

**OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite al escrito allegado por el deudor en fecha **12/01/2023**, mediante el cual se recurre el auto fechado **10/11/2022** que negó declaratoria de nulidad.

Sobre la procedencia del recurso de reposición dispone el Artículo 318 del C.G. del P:

**"Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

## CONSIDERACIONES

Abordando al presente asunto, se tiene que la parte demandante mediante escrito allegado por correo electrónico el **16/11/2022** manifiesta que interpone recurso de Reposición en contra del auto de fecha **10/11/2022**, sin embargo, en dicho mensaje de datos no proporciona NINGUNA motivación que fundamente su postura, por lo que no se controvierte de ninguna manera la decisión adoptada por el Juzgado, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

De: Robinson Lozanobarrios <robinsonlozano.rl@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 9:52 a. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE RESPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO RAD 20200035000

ROBINSON LOZANO BARRIOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.536.353 expedida en Lebrija Santander, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre y representación propia, en mi calidad de demandado en el proceso de referencia, encontrándome en el término procesal oportuno, me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se resolvió negar la nulidad solicitada, lo anterior con base en los siguientes:

ANEXA LOS 3 DOCUEMNTOS

Documento de Dios Primero Dios

25://outlook.office.com/mail/id/AAQADVmtNjAzNzVhLT11MmUtNGM2YS1INDc0LTA1MGY5MGI3YTQ1YQAQALLM3c2zqENM1ySMDkQ%2BOU%3D 1

'11/22, 9:12

Correo: Marisol Sierra Pinto - Outlook

Documento de Dios Primero Dios

Documento de Dios Primero Dios



Teniendo en cuenta que no se observa ninguna motivación y que los “presuntos” documentos no es posible abrirlos, tal y como se requirió al actor secretarialmente en mensaje de datos de 17/11/2022, en el que se consignó:

De: Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 4:44 p. m.  
Para: robinsonlozano.rl@gmail.com <robinsonlozano.rl@gmail.com>  
Asunto: SOLICITUD ADJUNTAR ARCHIVOS- RV: RECURSO DE RESPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO RAD 20200035000

ps://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGJmYzI5YmEzLWVzYjYtNDc3MjY1hMmE0LTMONzZmNTRjMDRkYgAQALLM3c2zqENMlySMDvKQ%2BOU%3D 1/3

11/22, 17:40 Correo: Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, se requiere para que adjunte nuevamente los archivos, pues solicitan permiso para abrirlos y no fue posible su descarga, de lo contrario no se dará trámite a su memorial.



Se observa que no es posible tener en cuenta el “presunto” recurso que hasta el **12/01/2023** el actor pretende injustificadamente hacer valer; pues de aceptar tal irregular actuación, se vulneraría el principio de perentoriedad e improrrogabilidad de los términos legales en trámites jurisdiccionales contenido en el artículo 117 del C.G.P. y por lo mismo, el despacho considera que tal acto procesal es abiertamente extemporáneo, en atención a lo establecido en el citado inciso 3º del artículo 318 del C. G. del P., dado que el auto recurrido fue notificado por estados y publicado en la página de la rama judicial el día **11/11/2022**, teniendo entonces el recurrente hasta el **16/11/2022**, el término legal para presentar el recurso válidamente presentado contra la providencia referida.

Por lo anterior, no hay lugar a pronunciarse frente al mismo y se dispondrá su **rechazo de plano**. En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado **VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. – RECHAZAR** de plano por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el deudor dentro del presente trámite de insolvencia, por lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO. –NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Giovanni Muñoz Suarez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 021**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8915b5764300ab14af8fd4594f564b472392b17667ffb14362a07a0265e7186**

Documento generado en 07/02/2023 01:06:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**